REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 21 ENE 2022

Proceso Nº 2020-00091.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada **Verónica Patricia Carmona Rave** toda vez que el correo electrónico lissy_cifuentes@gmail.com no corresponde al de la demandada, aunado a que el demandante no acreditó que a los correos electrónicos verito1083car@gmail.com berotalosa@gmail.com haya remitido los anexos de la demanda, como tampoco acreditó la entrega efectiva a su destinataria, ni había hecho la manifestación bajo juramento de que los correos corresponden al de la demandada, ni cómo los obtuvo.

2. En atención a que la demandada **Verónica Patricia Carmona Rave** otorgó poder a la abogada **Lissy Cifuentes Sanchez** (fl. 161 a 165) por economía procesal y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente el día que se notifique esta providencia. Por secretaría contrólese el respectivo término y remítase copia íntegra de la demanda junto con sus anexos con el fin de correr el respectivo traslado.

3. Se le reconoce personería a la abogada **Lissy Cifuentes Sanchez** para que actúe en nombre y representación de la demandada **Verónica Patricia Carmona Rave,** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 161 a 165).

4. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada **Diana Paola Carmona Rave,** (fl. 131 a 132), en atención a que el demandante no acreditó que al correo electrónico paolasal1023@gmail.com se hayan remitido los anexos de la demanda, como tampoco acreditó la entrega efectiva al correo electrónico, ni había hecho la manifestación bajo juramento de que el correo corresponde al de la demandada, ni cómo lo obtuvo.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación acredite debidamente la notificación personal a la demandada **Diana Paola Carmona Rave,** acreditando la entrega del correo electrónico a su destinataria y/o el acuse recibido, y el cumplimiento de los demás presupuestos legales contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 002 Fecha 24 ENE 2022

El Secretario(a),